

SENTENCIA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 54

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 22 de agosto de 2019.

Materia: Civil.

Recurrente: Raúl Cedeño de la Rosa.

Abogado: Dr. Rafael Elías Montilla Cedeño.

Recurrida: Paula Rijo Mejía.

Abogados: Licda. Rossi Esther Hidalgo Báez y Lic. Pedro Jiménez Bidó.

Jueza Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 26 de agosto de 2020, año 177.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Raúl Cedeño de la Rosa, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0029140-9, con domicilio y residencia en el Batey principal de Anamuyita, casa primera del camino al salto, municipio Higüey, provincia La Altagracia,

representado legalmente por el Dr. Rafael Elías Montilla Cedeño, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105846-3, con estudio profesional abierto en la calle Teóduo Guerrero, sector Savica, núm. 33, de la ciudad de Salvaleón Higüey, provincia La Altagracia y ad hoc en la avenida Independencia esquina Jiménez Moya, Centro de los Héroes (Feria), de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Paula Rijo Mejía, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0059502-3, domiciliada y residente en la calle Arévalo Cedeño, apartamentos Amarillo, apartamento núm. 308, tercer nivel, (frente al comedor Buen Gusto), sector La Malena, de la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, representada legalmente por los Lcdos. Rossi Esther Hidalgo Báez y Pedro Jiménez Bidó, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 025-0029680-7 y 028-0019217-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Alemania, Plaza Cortecito Caribe, local 201, El Cortecito, Bávaro, Higüey, provincia La Altagracia y ad hoc en la calle quinta, núm. 10, Jardines del Sur, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm.335-2019-SEEN-0342, de fecha 22 de agosto de 2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone

lo siguiente:

PRIMERO: Rechaza las conclusiones del recurso de apelación principal interpuesto por el señor Raúl Cedeño de la Rosa, a través del Acto No. 198/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019, del Ministerial Juan Alberto Guerrero Mejía, en contra de la sentencia No. 186-2018-SSEN-01070, de fecha 17 de septiembre del año 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal, tal y como se ha dicho en una parte de esta decisión; Segundo: Se acoge, en parte, el recurso de apelación incidental, interpuesto por la señora Paula Rijo Mejía, mediante el acto No. 474/2019 de fecha 06 de mayo del año 2019, instrumentado por el Ministerial Juan Alberto Guerrero Mejía, en contra de la sentencia No. 186/2018-SSEN-01070, de fecha 17 de septiembre del año 2016, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, por las razones dadas precedentemente y en consecuencia se modifica el Ordinal Tercero de la sentencia apelada para que en lo sucesivo se lea de la manera siguiente: TERCERO: 'Impone al señor Raúl Cedeño de la Rosa, el pago de la suma de diez mil (RD\$10,000.00) Pesos como pensión alimenticia a favor de sus hijos menores de edad Santiago Cedeño Rijo y Rosely Michelle Cedeño Rijo, a ser pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, a la señora Paula Rijo Mejía, mas el 50% en gastos médicos (incluye medicina, ambulatorio, etc.), pago de colegio y compra de útiles escolares cuando corresponda'; Tercero: Compensa las costas del procedimiento por tratarse de una Litis entre esposos.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

(A) En el expediente constan los documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca el medio de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual la parte recurrida invoca; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 4 de febrero de 2020, donde expresa que procede dejar al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

(B) Esta Sala, en fecha 6 de marzo de 2020, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

(C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Raúl Cedeño de la Rosa, y como parte recurrida Paula Rijo Mejía. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, es posible establecer lo siguiente: a) Paula Rijo Mejía interpuso contra Raúl Cedeño de la Rosa una demanda en divorcio por incompatibilidad de caracteres, demanda que fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia mediante sentencia núm. 186-2018-SSEN-01070 de fecha 17 de diciembre de 2018 que ordenó la disolución del matrimonio y la guarda de sus hijos menores de edad a favor

de la madre, al tiempo que dispuso una pensión alimenticia en la suma de RD\$3,440.00; b) dicha decisión fue apelada por ambas partes, recursos que fueron decididos mediante la sentencia ahora impugnada en casación, que rechazó el recurso principal y acogió el incidental aumentando la pensión alimenticia a la suma de RD\$10,000.00.

La parte recurrente, en sustento de su recurso, invoca el medio de casación siguiente: único: falta de ponderación y motivación de la sentencia, en cuanto al cumplimiento de la ley 05-2013, violación a los artículos 2, letra d, 116 y 118 de la misma.

En el desarrollo de su medio de casación, la recurrente alega que la alzada incurrió en el vicio invocado, cuando juzgó la apelación sin responder el pedimento de la guarda del menor Santiago Cedeño Rijo en su favor, ya que dicho menor tiene una condición médico psicológica muy especial.

La parte recurrida defiende la sentencia de dicho medio alegando que la alzada ponderó correctamente la apelación, además que, en cuanto a la guarda del menor Santiago Cedeño Rijo, determinó que la madre era quien debía tenerla, de lo cual dio una motivación que justifica su decisión.

Contrario a lo argumentado por la parte recurrente, una revisión del fallo impugnado permite establecer que la corte dio respuesta a lo referente a la guarda del menor de edad Santiago Cedeño Rijo, determinando que esta debía continuar a favor de la madre, Paula Rijo Mejía, adoptando para ello los motivos del juez de primer grado.

Respecto de la facultad reconocida a la alzada de adoptar los motivos de la decisión de primer grado, ha sido juzgado que esta facultad no implica en modo alguno que los jueces de fondo no han ponderado los medios probatorios aportados por las partes. Por el contrario, da lugar a establecer que del estudio de las piezas aportadas al expediente, que reconoce haber visto la alzada, así como del análisis del fondo que le impone el efecto devolutivo de la apelación, dicha jurisdicción determinó que las conclusiones a que llegó el primer juez fueron correctas. En ese orden de ideas, no ha lugar a retener por este motivo los vicios denunciados y por tanto, procede el rechazo del presente recurso.

Procede compensar las costas procesales, por así haber sido requerido por la parte recurrida, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953.

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Raúl Cedeño de la Rosa, contra la sentencia civil núm. 335-2019-SSEN-0342, de fecha 22 de agosto de 2019, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos precedentemente expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandie. Cesar

José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici